



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Doctora:  
KAREN GÓMEZ MOSQUERA  
JUEZ TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Teléfono: 8962453  
Email: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - E.S.D.  
E.S.D.

PROCESO:	ACCIÓN DE GRUPO
RADICACIÓN:	76001-33-33-013-2021-00069-00
ACTOR:	DORA INÉS CORREAL PIEDRAHITA
DEMANDADOS:	EMCALI EICE ESP Y MUNICIPIO DE CALI

### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ARLES OCTAVIO LEMOS CASTRO, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada; Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, comedidamente allego escrito ante el Despacho de la señora JUEZ TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO, en término y oportunidad legal, con el fin de presentar mis alegatos de conclusión de la siguiente manera:

Argumenta básicamente la accionante que la comuna VI (Jorge Eliecer Gaitán, Petecuy I, II y III, San Luis I y II, entre otros) del Municipio de Santiago de Cali viene presentando problemas de Inundaciones desde hace varios años, como consecuencia del mal funcionamiento y operación del Canal Oriental a cargo de las Empresas Municipales de Cali, EMCALI E.I.C.E. E.S.P, que este canal se encuentra por debajo del nivel del Rio Cauca, por lo cual son necesarias las labores de mantenimiento preventivo y correctivo en el canal de forma continua con el fin de evitar inundaciones en los barrios de esta zona, toda vez que en las épocas de intensas lluvias se colapsa el sistema de drenaje de la comuna VI, propiciando inundaciones y en efecto la perdida de bienes materiales de los habitantes del sector, además del incremento del riesgo de contraer enfermedades agudas, toda vez que en los domicilios los niveles de agua lluvia han llegado a alcanzar una altura entre 10 a 90 centímetros, por cuanto el agua residual se devuelve al interior de las viviendas por los sifones e inodoros.

Frente a este argumento, me permito con todo respeto presentar mis alegatos de conclusión de la siguiente manera:

CONCLUSIÓN 1ª: - EMCALI E.I.C.E. E.S.P., de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 34 de 1999 del Honorable Concejo de Cali, es la encargada de la prestación de los servicios públicos domiciliarios contemplados en las Leyes 142 y 143 de 1994, tales como acueducto, alcantarillado, distribución y comercialización de energía, distribución de gas combustible, telefonía básica conmutada, telefonía móvil y móvil rural y demás servicios de telecomunicaciones incluyendo los servicios agregados, generación de energía



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

y tratamiento de aguas residuales. Podrán también prestar otros servicios públicos domiciliarios a que se refieren las Leyes 142 y 143 de 1994 y demás disposiciones legales que las adicionen o reformen previa aprobación del Concejo Municipal de Santiago de Cali.

Entonces, como encargada de la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el Distrito de Cali, está en la obligación legal de responder por los daños y perjuicios causados por la deficiente construcción u operación de sus redes.

**-ARTÍCULO 26. Ley 142 /94** "(...) En cada municipio, quienes prestan servicios públicos estarán sujetos a las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas; y las autoridades pueden exigirles garantías adecuadas a los riesgos que creen.

Los municipios deben permitir la instalación permanente de redes destinadas a las actividades de empresas de servicios públicos, o a la provisión de los mismos bienes y servicios que estas proporcionan, en la parte subterránea de las vías, puentes, ejidos, andenes y otros bienes de uso público. Las empresas serán, en todo caso, responsables por todos los daños y perjuicios que causen por la deficiente construcción u operación de sus redes. (...). (Subraya propia para resaltar).

**CONCLUSIÓN 2ª:** - La Alcaldía de Cali ante un eventual riesgo de rotura del dique o muro que colinda con el río Cauca, en el año 2013 firmó con el Fondo de Adaptación lo que hoy se conoce como el Plan Jarillón de Cali, con el objetivo de intervenir y reforzar el Jarillón para reducir el riesgo de inundación por desbordamiento de los ríos Cauca y Cali.

**CONCLUSIÓN 3ª:** El fuerte aguacero que cayó en la madrugada del domingo 21 de abril de 2019 en Cali, fue un fenómeno natural incontrolable, irresistible y de fuerza mayor que superó el promedio de lluvia que cae históricamente en un día en Santiago de Cali.

La ola invernal de abril de 2019 que se vivió a lo largo y ancho del país, dejaba hasta ese momento 589 familias afectadas, 11 muertos, 17 lesionados, 20 viviendas destruidas, deslizamientos y cierres en vías e inundaciones a nivel nacional y 60 municipios en alerta por posibles deslizamientos, según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

**CONCLUSIÓN 3ª:** Para endilgar responsabilidad al Estado, como resultado de daños ocasionados por inundaciones por fenómenos naturales, es necesario demostrar la falla del servicio en las acciones tendientes a evitar o mitigar sus consecuencias adversas. (Exp: 15000233100320100154600. Fecha: 10-03-20) Tribunal Administrativo De Boyacá.

## NOTIFICACIONES

Se recibirán en el correo: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Las mías en calidad de apoderado del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales -UAESPM-, Ubicada en Centro Cultural de Santiago de Cali - Taller de la Ciudad Calle 7 N° 4 – 70 Teléfono: 8854666 o en el correo: arles.lemos@.cali.gov.co

Cordialmente:

ARLES OCTAVIO LEMOS CASTRO.  
CC # 3103843 del Nilo Cundinamarca  
T.P. 99600 del CSJ.